



Prensa e Información

Tribunal de Justicia de la Unión Europea
COMUNICADO DE PRENSA nº 76/11
Luxemburgo, 21 de julio de 2011

Sentencia en el asunto C-506/08 P
Suecia / MyTravel y Comisión

El Tribunal de Justicia anula parcialmente la sentencia del Tribunal de Primera Instancia y las Decisiones de la Comisión por las que se deniega el acceso a determinados documentos internos de dicha institución en el marco de un procedimiento de concentración ya concluido

Para justificar su denegación, la Comisión debe exponer las razones concretas que permiten concluir que su divulgación habría causado un perjuicio grave al proceso de toma de decisiones de la institución y a la protección del asesoramiento jurídico

El Reglamento relativo al acceso a los documentos ¹ confiere al público un amplio derecho de acceso a los documentos de las instituciones de la Unión Europea. Sin embargo, establece un régimen de excepciones que autoriza a las instituciones a denegar el acceso a un documento cuya divulgación suponga un perjuicio para el proceso de toma de decisiones o para la protección del asesoramiento jurídico, salvo que su divulgación revista un interés público superior.

El presente asunto se inscribe en el marco de un litigio que se remonta a 1999, cuando MyTravel (entonces denominada Airtours), sociedad británica de viajes, notificó a la Comisión un proyecto de concentración con su competidora First Choice, con el fin de obtener una decisión de autorización de dicha concentración. La autorización se denegó ² puesto que dicha concentración era incompatible con el mercado común. A raíz del recurso interpuesto por MyTravel, la Decisión de la Comisión fue anulada mediante sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 6 de junio de 2002. ³

La Comisión creó entonces un grupo de trabajo, integrado por funcionarios de la Dirección General «Competencia» y del Servicio Jurídico de dicha institución, para examinar si resultaba oportuno interponer recurso de casación contra dicha sentencia del Tribunal de Primera Instancia y determinar las repercusiones que ésta podría tener sobre los procedimientos aplicables al control de las concentraciones o a otras materias. Ese grupo de trabajo elaboró un informe que se presentó al miembro de la Comisión encargado de las cuestiones de competencia antes de la expiración del plazo previsto para interponer recurso de casación contra la sentencia del Tribunal de Primera Instancia.

MyTravel solicitó a la Comisión tener acceso al informe, a los documentos relativos a su preparación y a los documentos incluidos en el expediente de la operación de concentración en los que se basó el informe.

Mediante dos Decisiones distintas, ⁴ la Comisión denegó la comunicación de dichos documentos basándose, por un lado, en que su divulgación perjudicaría, en particular, el proceso de toma de

¹ Reglamento (CE) nº 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión (DO L 145, p. 43).

² Decisión 2000/276/CE de la Comisión, de 22 de septiembre de 1999, por la que se declara una concentración incompatible con el mercado común y con el Acuerdo EEE (asunto nº IV/M.1524 – Airtours/First Choice) (DO 2000, L 93, p. 1).

³ Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 6 de junio de 2002, Airtours/Comisión (véase [CP 50/02](#)).

⁴ Decisión de la Comisión D(2005) 8461, de 5 de septiembre de 2005 y Decisión de la Comisión D(2005) 9763, de 12 de octubre de 2005.

decisiones y la protección del asesoramiento jurídico, y, por otro lado, en que la divulgación de dichos documentos no revestía un interés público superior.

Mediante sentencia de 9 de septiembre de 2008,⁵ el Tribunal de Primera Instancia desestimó el recurso interpuesto por MyTravel contra dichas Decisiones, al considerar que la Comisión estaba facultada para denegar el acceso a los documentos solicitados en la medida en que su comunicación habría podido perjudicar la protección del proceso de toma de decisiones de la institución y la protección del asesoramiento jurídico. Posteriormente, Suecia decidió dirigirse al Tribunal de Justicia para solicitar la anulación de dicha sentencia del Tribunal de Primera Instancia.

En su sentencia de hoy, el Tribunal de Justicia observa, en primer lugar, que algunos de los documentos de que se trata se inscriben en el marco de las funciones administrativas de la Comisión. Pues bien, esa actividad administrativa no exige un acceso a los documentos tan amplio como el relativo a la actividad legislativa de una institución de la Unión. Sin embargo, ello no significa en modo alguno que dicha actividad quede fuera de las normas previstas en la normativa relativa al acceso a los documentos.

Dicha normativa establece excepciones que invalidan el principio del mayor acceso posible del público a los documentos y que, en consecuencia, deben interpretarse y aplicarse en sentido estricto. El Tribunal de Justicia considera que, cuando una institución decide denegar el acceso a un documento cuya comunicación se le solicitó, le corresponde, en principio, explicar las razones por las que el acceso a dicho documento puede menoscabar concreta y efectivamente el interés protegido –a saber, concretamente, la protección del proceso de toma de decisiones de la institución y la protección del asesoramiento jurídico– que la Comisión invoca en el presente asunto.

En lo que respecta a **la excepción relativa a la protección del proceso de toma de decisiones de la institución**, el Tribunal de Justicia recuerda que MyTravel presentó su solicitud de acceso a los documentos una vez expirado el plazo fijado para interponer recurso de casación contra la sentencia del Tribunal de Primera Instancia que había anulado la Decisión de la Comisión relativa a la operación de concentración de que se trata. **El Tribunal de Justicia analiza todos los documentos controvertidos y declara, en particular, que el Tribunal de Primera Instancia habría debido exigir a la Comisión que indicara las razones concretas por las que consideraba que la divulgación de determinados documentos controvertidos habría causado un perjuicio grave al proceso de toma de decisiones de dicha institución, aun cuando el procedimiento al que se referían dichos documentos ya había concluido.**

En cuanto a la excepción relativa a la protección del asesoramiento jurídico, el Tribunal de Primera Instancia consideró, en particular, que la divulgación de las notas internas del Servicio Jurídico de la Comisión habría supuesto el riesgo de transmitir al público información sobre el estado de las discusiones internas entre la DG «Competencia» y el Servicio Jurídico acerca de la legalidad de la Decisión de 1999 por la que se declara incompatible con el mercado común la operación de concentración de que se trata, lo que habría podido poner en tela de juicio la legalidad de las futuras decisiones en el mismo sector. A este respecto, el Tribunal de Justicia señala que la transparencia permite que se debatan abiertamente las divergencias entre varios puntos de vista y contribuye de ese modo a conferir una mayor legitimidad a las instituciones a los ojos de los ciudadanos de la Unión.

Por consiguiente, **el Tribunal de Justicia declara que la Comisión no aplicó correctamente, en sus Decisiones, tanto la excepción relativa a la protección de su proceso de toma de decisiones como la excepción relativa a la protección del asesoramiento jurídico. Por ello, decide anular la sentencia del Tribunal de Primera Instancia y las dos Decisiones de la Comisión sobre estos extremos.**

⁵ Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 9 de septiembre de 2008, MyTravel/Comisión ([T-403/05](#)).

Dado que algunas de las alegaciones formuladas por la Comisión para denegar la divulgación de algunos otros documentos internos –en particular, las relativas a las otras excepciones referentes a la protección del objetivo de las actividades de inspección, investigación y auditoría– no fueron examinadas por el Tribunal de Primera Instancia, el Tribunal de Justicia considera que no está en condiciones de pronunciarse sobre éstas y decide devolver el asunto al Tribunal General para que se dicte una nueva resolución.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento

Contactos con la prensa: Agnès López Gay ☎ (+352) 4303 3667